

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION

Equivocadamente se dijo en la nota tercera del final de la lista adicional que D. Pedro Nolasco Avello, que figuraba como agrimensor en Valdés, seccion de Luarca, debia ser como notario, y que este error se corregiria en la rectificacion inmediata. Este individuo figura ya en la lista ultimada en 15 de Mayo de 1864 y no procede por lo tanto que sea inscrito en la adicional. Lo que debió decirse en esta nota, y se espresa ahora á los efectos consiguientes, es que D. Antonio Suarez Coronas, que figura como agrimensor en la lista por dicho concejo de Valdés, no debe figurar en ella, porque fué pedida y acordada su exclusion, y que en la rectificacion inmediata se le borraría. Cuya rectificacion he dispuesto se anuncie en el Boletín á los efectos oportunos. Oviedo 11 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 477.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que recomiende V. S. á la Diputacion y ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de la obra titulada «Manual de la ciencia pedagógica» por don Rafael Sanchez Cumplido, cuyo coste se considerará como gasto voluntario, y en tal concepto se abonará á las citadas corporaciones en sus respectivos presupuestos. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra de que se hace mérito.

Oviedo 4 de setiembre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 478.

La Direccion de Loterias con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Breda y Dagracia, hija de don Roque, Miliciano Nacional de Vimbolí, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 6 de Octubre de 1865.—
El Director general, Manuel Maria Hazañas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Oviedo 10 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 479.

Habiéndose extraviado en la noche del 3 del corriente del prado de Portugalete de esta ciudad, un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien lo tenga ó sepa su paradero se sirva hacerlo saber en la Inspeccion de Vigilancia de esta capital.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Alzada 6 cuartas y dos ó tres dedos, color negro, edad 6 años.

Idem particulares.—Una cicatriz entre las narices.

CIRCULAR NUM. 480.

Habiéndome participado el alcalde de Nava que á don José Miguel vecino del barrio de Buyerés se le extravió de la majada de Casielles una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para

que llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.—Oviedo 11 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 2 años, color castaño. asta corta y gruesa, con una cicatriz ó lunar ablancazada sobre la cruz de los cadriles.

CIRCULAR NUM. 481.

Habiéndome participado el alcalde de Quirós que á Enrique Villoria vecino de la parroquia de Llanuces en dicho concejo se le extravió un novillo de la feria de Cuero, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 11 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad tres años, color pardo oscuro, asta bien puesta, el lomo un poco descubierto y amelonado, la cola larga, menudo de cuerpo, está castrado.

CIRCULAR NUM. 482.

Habiéndome participado el Alcalde de esta ciudad que el 29 del próximo pasado mes se apareció en un prado de D. Fernando Gonzalez Berveo una yegua, que fué depositada en el meson de Santo Domingo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color negro; alzada seis y media cuartas; cerrada; una estrella en la frente y herrada de las manos.

CIRCULAR NUM. 483.

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres que de los pastos de Ricao en el concejo de Quirós se extraviaron dos novillas propias de don Antonio Prieto, vecino de la parroquia de Figaredo en dicho Mieres, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien las tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Una de dos años y medio de edad, alzada regular, color pardo, astas abiertas y caidas; otra de año y medio, asta levantada, color amarillo, caída de atrás, y tiene una raya sin pelo por debajo de los ojos.

CIRCULAR NUM. 484.

Habiéndome participado el alcalde de Siero que Juan Balbona, vecino del barrio de Campofernando, en la parroquia de San Martin de Anes, en dicho concejo, ha perdido un cerdo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 5 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Cerde blanca excepto en la cabeza que es negra, valor como 80 rs.

CIRCULAR NUM. 485.

Habiéndome participado el alcalde de Lena que el pedaneo de la parroquia de Campomanes le dió parte de haberse agregado á las reses de Sebastian Gafó de Tios una vaca extraña cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad como 8 años, color pardo algo amelonado, asta vuelta, y la cola recortada.

CIRCULAR NUM. 486.

Habiéndome participado el alcalde de Nava que en poder de Manuel Obin Redondo, vecino de Obin, en dicho concejo, se halla depositada una vaca extraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Octubre de 1865.—
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad de 4 á 5 años, color encendido, ojerás negras, astas blancas y bien puestas, con cruz en cada una, su valor 320 á 340 rs.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Negociado 5.º

Relacion de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras para la construccion del ferro-carril de Leon á Gijon en el trozo comprendido entre la estaca del kilómetro 158 del trazado sita en el Formiguero y el rio Nora, término municipal de Oviedo, segun la rectificacion hecha por los empleados de la municipalidad.

Parroquia de San Pedro de los Areos.

Nombres de los propietarios.	Su vecindad.	Llevador ó colono.	Paraje en donde radican las fincas.
Sr. D. Juan de la Escosura.	Oviedo.	Manuel Alonso.	Formiguero.
Elias Collado.	Idem.	Manuel Rodriguez.	Idem.
Terrenos valdios.	»	»	»
Cárlas Fernandez Cueto.	Idem.	Matias de Naves.	Corton.
El mismo.	»	José del Rio.	Idem.
El mismo.	»	Genoveva Garcia.	Idem.
El mismo.	»	Francisco Antonio de Nora.	Idem.
Francisco Fernandez.	Vega.	El propietario.	Sovega.
Bernardo del Valle.	Oviedo.	El propietario.	Idem.
José Bros.	Idem.	Juan Villanueva.	Idem.
Juan Pedregal.	Vega.	El Propietario.	Idem.
José Bros.	Oviedo.	Juan Villanueva.	Rio de Vega.
Plácido Jove.	Gijon.	Gregorio del Valle.	Idem.
Joaquín Alonso.	Manjoya.	El propietario.	Bayo.
El Estado.	»	Antonio Garcia la Mata.	Idem.
José Saavedra.	Castropol.	Domingo del Corzo.	Idem.
Domingo Diaz Caneja.	Oviedo.	Josefa Vazquez.	Idem.
Manuel Rovés.	Fresno.	El propietario.	Requejada.

Parroquia de San Isidoro el Real.

José Alegre.	Oviedo.	José Garcia y Antonio Alvarez.	En el Brabon.
Elias Collado.	Idem.	Idem idem.	Idem.
José Alegre.	Idem.	Idem idem.	Idem.
Manuel Gonzalez Valdés.	Candás.	Domingo del Corzo.	Rebollo.
Rita Ruiz.	Oviedo.	Francisco Fernandez.	La Viña.
José del Rio.	Vega.	El propietario.	Veinticinco piedras.
Tomás Ordoñez.	Oviedo.	Idem.	La Viña.
José Suarez.	Fresno.	Idem.	Prado del pozo.
Ramon Secades.	Oviedo.	Fernando Hévia.	Idem.
José Alegre.	Idem.	El propietario.	Pozo del yeso.
Maria Mendez Vigo.	Idem.	Antonio Rionda.	Idem.
Domingo Arenas.	Idem.	Gregoria Ordieres.	Prado del monte.
Genaro Piedralba.	Idem.	Juan Suarez.	Ponton del Monte.
Ramon Suarez.	Idem.	Antonio (a) Couto.	Idem.
Marqués de Santiago.	Madrid.	Fernando Villanueva.	Los Pilares.
El mismo.	Idem.	Estéban Galan.	Idem.
Fermin Ladreda.	Oviedo.	El propietario.	Idem.
José Gonzalez.	Idem.	Francisco Alonso.	Idem.
El Estado.	»	Francisco Diaz.	La Sierra.
Francisco Diaz Estébanez.	San Pedro.	Rita Menendez.	Tiñana.
Josefa Gonzalez.	Oviedo.	Idem.	Idem.
Marqués de San Estéban.	Idem.	José Muñiz.	Carbayedo.
Bernardo Terrero.	Quirós.	Manuel Alvarez y Antonio Gonzalez.	Prado la eria.
Lisardo Castañon.	Nembra.	Domingo Alvarez.	Ferreros.
Eugenio Prado, apoderado de los herederos de D. Baltasar Nava.	Oviedo.	Bernardo Diaz Palacio.	Idem.
Bernardo Terrero.	Quirós.	Francisco Diaz Estébanez.	Idem.

Parroquia de San Julian de los Prados.

José Tamargo.	Oviedo.	El Propietario.	Villamajel.
Rita Caces.	Idem.	Manuel Alvarez.	Idem.
Eugenio Prado, apoderado de los herederos de D. Baltasar Nava.	Idem.	Viuda de Juan Gonzalez Campo.	Huerta de Pando.
José Tamargo.	Idem.	José Marina.	La Cárcabada.
Márcos Fernandez.	Carbada.	El propietario.	Idem.
Eugenio Prado, apoderado de los herederos de D. Baltasar Nava.	Oviedo.	Márcos Miranda.	Idem.
Faustino del Peso.	Idem.	Manuel Sanchez y otros.	Prado grande.
El Estado.	»	Fernando Mariño y otros.	Campon y Monte.
El mismo.	»	Pedro Sanchez del Rio y otros.	Prado y monte la Viesca.
Baltasar Tames.	Idem.	Maria Ignacia Fernandez.	Caseria la Granada.
Antonio Casero.	Corredoria.	Pedro Secades.	Carbayedo.
Juan Nuño.	Santullano.	Manuel Perez.	San Martin.
Manuel Alvarez Laviada.	Estrecha.	Bernardo Cabal.	Idem.
Bernardo Gonzalez.	Biella.	Manuel Perez.	Idem.
Meliton Revenga.	Oviedo.	El propietario.	Idem.
José Gonzalez Diaz.	Idem.	Francisco Suarez.	Idem.
Juan Nuño.	Santullano.	Manuel Perez.	Idem.
Meliton Revenga.	Oviedo.	Manuel Sanchez.	Idem.
Herederos de D. Juan Peñalver.	Idem.	José Alvarez Sierra.	Idem.
José Gonzalez Diaz.	Idem.	Andrés Rivera y otros.	Caborina.
José Antonio Rodriguez.	Idem.	Felipe Laviada.	Idem.
El Estado.	»	Francisco Campa y otros.	Cuyences.
			Granja y Malata.

Oviedo y Octubre 2 de 1865.—El Alcalde, Victoriano Argüelles. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 se inserta en este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en la expropiacion puedan presentar en este Gobierno de perentorio é improrogable plazo de quince dias. Oviedo 4 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Minas.

Don Fernando Castañon, Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Padre, sita en terreno del registrador, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. y S. cierro de José Martinez, E. prado de Fernando Fernandez, y O. cierros y prado de Fernando Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 668 metros próximamente del corral del monte, á partir del cual se medirán al N. 40 metros, al S. 960, al E. 90, y al O. 510 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de Octubre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Hijo, sita en terreno del registrador, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. E. castañedo de Fernando Martinez, S. otro de Fernando Suarez, y O. otro del mismo Suarez y D. José Sampil.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el registro, que dista unos 20 metros del rio de Polio, desde el cual se medirán al N. 50 metros, al S. 550, al E. 900 y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Menendez, ha presentado solicitud de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Espiritu, sita en término de Santa Rosa, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. rebollal de Juan Suarez, S. bienes de Manuel Fernandez, E. castañedo de Manuel Menendez, y O. borronada de Manuel Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

sitio del registro que dista como 180 metros de la casa corral de José Martínez de los Quintanales, á partir del cual se medirán al N. 318 metros, al S. 682, al E. 115 y al O. 485 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Manuel González Grado, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Cristina*, sita en terreno común, término de Canto Llano, parroquia de San Estéban, concejo de Oviedo; lindante al N. monte de don Antonio Vigo, S. bienes de herederos de D. Francisco Brañanova, E. reguero del monte de Pando, y O. otro que baja de la fuente Bermeya.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 300 metros de la carretera de Castilla, desde el cual se medirán al N. 150, al S. 150, 1700 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de Octubre de 1865.—Fernando Castañón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Muros, dotada con el haber anual de doscientos escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al alcalde presidente en el término de treinta días, contados desde el que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia: siempre que reunan las cualidades de mayores de 25 años y demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Oviedo 5 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Se halla vacante en el concejo de Mieres una plaza de Médico-cirujano titular de nueva creación con 5,500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, derechos de visitas y demás obveniones que disfruta otro facultativo titular allí establecido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicha alcaldía dentro de un mes desde la publicación de este anuncio.

Oviedo 12 de Octubre de 1865.—

El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición á S. M.

Señora:

El importante cometido del resguardo marítimo, consagrado á la custodia de las costas de la Península, las de sus islas adyacentes y mares jurisdiccionales, y á perseguir el fraude ha merecido siempre la atención particular del Gobierno de V. M., que en su constante solicitud de mejorar las bases de tan benéfica institución ha demostrado su importancia para el Estado.

La organización de guarda-costas ha experimentado por lo tanto, con tal objeto, diferentes alteraciones más ó menos esenciales, ya en sus principios fundamentales, ya en sus detalles, que han respondido en mayor ó menor grado al fin propuesto, pero que revelan todas el deseo de acercarse á la perfección, haciendo dicho servicio tan efectivo, útil y económico como lo permitian las circunstancias y las fuerzas disponibles para efectuarlo.

Varios de estos sistemas orgánicos al parecer completamente realizables en teoría, han ofrecido después en su práctica algunos inconvenientes.

Al instituirse el actual, se realizó, una economía para el Erario con la supresión de las Comandancias de trozos y de las Contadurías de guarda-costas en los puntos en que no eran de absoluta necesidad, por haber otros empleados del ramo que pudieran encargarse de ellas, y esta determinación, además de la citada economía, habrá producido la ventaja de simplificar el sistema sin la menor perturbación del servicio. Pero los Jefes á quienes les enmendó el referido último reglamento la dirección inmediata de esta fuerza, aunque muy dignos y capaces, por sus circunstancias especiales y por tener que atender á otros importantes cargos que al mismo tiempo desempeñan, no se hallan en estado de poder dedicar todo el tiempo que aquella requiere, al paso que los Comandantes de los buques no tienen por su posición tan inmediatamente subordinada la libertad de obrar que les es necesaria.

Convencido por tanto el Ministro que suscribe de la necesidad de disminuir en la institución de guarda-costas los Centros directivos, y de dar una prudente libertad de acción á los Comandantes subordinados para que funcione todo el organismo con la sencillez y actividad que exige la naturaleza del servicio, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques guarda-costas, como indica su nombre, estarán especialmente destinados á la vigilancia de aquellas y de la mar territorial; á celar su respeto é inviolabilidad, según prescriben los tratados en particular, y en general el derecho marítimo; á perseguir el contrabando y asegurar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de navegación y pesca.

Art. 2.º Esta fuerza se dividirá en los tres Departamentos marítimos de la Península, que continuarán subdivididos en la forma siguiente:

La costa del Departamento de Ferrol en tres secciones: la primera desde Fuenterrabía á Cabo Peñas, encomendada á la vigilancia del Apostadero de Santander; la segunda desde Cabo Peñas á Cabo Finisterre, al de Ferrol, y la tercera desde Cabo Finisterre al río Miño, al de Vigo.

En el Departamento de Cádiz los Apostaderos serán y tendrán á su vigilancia: Cádiz, la costa desde el río Guadiana á Cabo Trafalgar; Algeciras, desde Cabo Trafalgar á Marbella; y Málaga, desde Marbella al Cabo de Gata y Costa de los Presidios menores de África.

En el Departamento de Cartagena: Cartagena desde Cabo de Gata á Cabo de San Martín; Valencia, de Cabo de San Martín á los Alfaques; Tarragona, de los Alfaques á Barcelona; Barcelona, desde este punto á Cabo Creus, y Palma, las islas Baleares. Cada Apostadero estará dotado del número de embarcaciones de vela necesarias y de un buque de vapor cuando ménos, tan luego como el adelanto de las construcciones permita asignar á este servicio todos los que se requieran, quedando entre tanto subsistentes la actual distribución de buques.

Art. 3.º Quedan suprimidas las Comandancias generales de guarda-costas que desempeñan los segundos Jefes de los departamentos.

Art. 4.º Cesan en el mando de los Apostaderos de guarda-costas los Comandantes de los tercios y provincias marítimas, encargándose de dichos mandos los Comandantes más graduados de los buques que les estén asignados, sucediéndose en ellos por el orden de antigüedad siempre que ocurran salidas á la mar, ó ausencias por cualesquiera otras causas.

Art. 5.º Los Capitanes Generales de los Departamentos tendrán en los suyos respectivos la dirección y responsabilidad del servicio especial de los guarda-costas, en la misma forma y modo que el general de los demás buques puestos á sus órdenes.

Art. 6.º Se crea un negociado de guarda-costas en cada Secretaria de las Capitanías Generales, que será desempeñado por un Oficial de la

clase de Tenientes de Navío de la escala activa, cuando las necesidades del servicio lo permitan, sin más goces que el sueldo de su empleo.

Art. 7.º Los Capitanes Generales pasarán precisamente una revista de inspección anual á los buques mayores empleados en el servicio de guarda-costas, del mismo modo que está prevenido para todos los de la Armada, aprovechando sus venidas á la capital, ó haciéndolos venir con tal objeto cuando lo tengan por conveniente.

Art. 8.º Los Comandantes de los Apostaderos serán responsables del estado general de las fuerzas de que se componen aquellos y de su puntual servicio, considerando los faluchos de segunda clase y escampavías como embarcaciones menores del buque principal. Se entenderán directamente con la Capitanía general del Departamento para todos los asuntos del servicio, haciéndolo con la Mayoría general del mismo para los que sean de alta y baja. La documentación mensual que deben remitir será: una relación de novedades, otra nominal filiada de toda la dotación y un estado de fuerza al Mayor General. Una relación de novedades, un estado de distribución y destino de buques menores y dos del en que se hallan todos, con el parte detallado de operaciones, al Capitán General, cuya Autoridad transmitirá un ejemplar de éstos al Gobierno, con las observaciones que estime convenientes.

Art. 9.º Por regla general se procurará que los buques mayores no permanezcan más de seis meses en un mismo Apostadero, relevándolos en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente.

Art. 10.º El Comandante de Apostadero, ó el que haga sus veces, se entenderá con los Gobernadores civiles en lo que corresponda á cruceros extraordinarios de los buques, según las probabilidades que existan ó las confidencias que reciban de alijos, comunicándose mutuamente las noticias para combinar las operaciones de mar y tierra.

Art. 11.º Los Interventores de las provincias en que haya Comandancia de Apostadero serán Contadores del mismo y formalizarán los presupuestos de sus obligaciones. En Ferrol y Cartagena tendrá este cometido sin perjuicio de los demás, uno de los Oficiales empleados en la intervención del Departamento, y en Algeciras y Tarragona, continuará desempeñándose este servicio como se efectúa en la actualidad.

Art. 12.º A fin de que los buques Comandantes no falten de sus apostaderos más que el tiempo puramente preciso, solo bajarán al arsenal para verificar sus reemplazos ó reparaciones cuando la necesidad lo exija, estableciendo los Capitanes generales la alternativa conveniente para estas operaciones. Los oficiales de cargo de estos buques tendrán en depósito un repuesto para seis meses

de todos los pertrechos necesarios para los reemplazos y consumos mensuales de las embarcaciones menores. Y al efecto cada comandante de Apostadero pasará á la referida Autoridad una relacion de los pertrechos de repuesto que á su juicio sean indispensables para cubrir dichas atenciones en el citado periodo.

Art. 13. Para las recorridas ordinarias, averías de corta entidad y carena de escampavias, que por la distancia á que se encuentran de los arsenales, perjudicarian el servicio con su traslacion á ellos, habrá en cada buque Comandante de Apostadero un rancho de marineria maestra en los términos que actualmente se halla establecido. En los arsenales se continuará facilitando con cargo á estos buques las herramientas precisas al objeto, para que las obras se ejecuten bajo la direccion del carpintero y calafate de dotacion, abonándose á los individuos del rancho un plus de 2 rs. en los dias que trabajen en buque que no sea el de su destino, con cargo á las mismas obras. Los materiales que no existan en el repuesto, se adquirirán por los Comandantes de Apostaderos con la intervencion y formalidades establecidas tan luego como se halle aprobado el presupuesto de las obras por el Capitan general del Departamento.

Art. 14. Los Comandantes de Apostadero, por la relacion directa en que se hallan con las Autoridades de Hacienda, se encargarán de la presentacion en la Aduana y tramitacion de las presas hechas por cualquier buque de la Armada que, no perteneciendo al Apostadero, haya conducido á él los efectos apresados para su entrega; el Comandante de dicho buque pasará por lo tanto á su llegada una relacion detallada de todo lo ocurrido y efectos de que consta la presa al del Apostadero, á fin de que éste pueda seguir la marcha establecida y representarle en las Aduanas y Juzgados de Hacienda sin que por esto tenga derecho á percibir parte alguna del producto de la presa mencionada, que solo corresponderá al buque que la hizo.

Disposicion adicional.

Mientras no se publique el nuevo reglamento de presas que se está redactando, la distribucion de sus productos se hará segun el vigente, pero sin que el Capitan general perciba parte, á menos de verificarse la aprehension en el momento de hallarse embarcado.

Dado en Zarauz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de Lena y su partido:

Por el presente se hace saber: Que en trece del corriente, se mandó por

este dicho juzgado dar posesion á Diego y José Alvarez de San Adriano en Riosa, de una casa de habitacion, señalada con el número noventa y uno, que linda con otra casa de Diego Alvarez y Camino real.

Un establo y pajar, que linda con otro establo de Maria Diaz y Camino.

La octava parte de un hórreo de seis pies con su suelo, y le rodean caminos.

La tercera parte del castañedo de la pumarada, cabida de un dia de bueyes, linda al Saliente heredad de José Villoria y Poniente otro castañedo de Alonso Muñoz.

Siete pies de Castaños en el sitio del Candanal, linda al Saliente y Poniente mas de Francisco Sariago, y Francisco Hevia.

Cinco cuartos de dia de bueyes denominados la Llana, lindan al Saliente y Poniente bienes rústicos de Alonso Muñoz y Diego Alvarez.

Un dia de bueyes llamado la Cuesta, linda al Saliente y Poniente bienes rústicos de Miguel Cabo y Francisco Hevia, sitios todos estos bienes en el referido lugar de San Adriano; y habiendo tenido efecto se mandó tambien con esta fecha, publicarlo por medio de edictos y anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la citada posesion, lo haga dentro del término de sesenta dias, ante este Juzgado y en la forma prevenida.

Dado en la Pola de Lena y setiembre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

D. José Conde, escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Certifico: que en el pleito de menor cuantia que pende en el mismo, por mi testimonio, y de que se hará mérito, se pronunció la sentencia que dice: En la Sala de Audiencia pública de esta villa de Pravia á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el licenciado D. Vicente Arango Valdés, Juez de paz é interino de primera instancia por ausencia temporal del propietario, examinado este pleito de menor cuantia entre partes y como demandante don Onesto Menendez Conde, propietario, de estado casado, vecino del término del Pito, en Piñera, su procurador D. Antonio Villazon, y de la otra como demandado D. Bernardino Menendez, labrador y tambien casado, vecino de Villamar, en San Juan de Piñera, ambos del concejo de Cudillero, sobre reclamacion de maravades, por ante mí escribano dijo:

Que resultando que el D. Onesto Conde ha dado al demandado D. Bernardino Menendez dos vacas á ley de parceria su capital la una novecientos cuarenta reales y la otra novecientos.

Resultando: que despues de dadas el demandado vendió la una destinando su precio á usos propios, y

en seguida su mujer Florentina Martinez, vendió la otra en seiscientos ochenta reales, como tambien el don Bernardino ha vendido las dos naciones hijas de las mismas sin dar cuenta al D. Onesto, y uno y otro sin anuencia ni asentimiento del demandante.

Resultando que por iguales abusos, y por consecuencia de la ausencia del D. Bernardino á la Isla de Cuba, el D. Onesto se le puso en el compromiso de interpelar demanda judicial para el cobro de la deuda, cuya tramitacion trajo por resultado el emplazamiento del demandado y no se mostrando parte, y sustanciado por su rebeldia con los estrados del tribunal se ha recibido el pleito á prueba.

Considerando: que el contrato de ganados ó comuña es vilateral á pérdidas y ganancias, que aunque contrato innominado debe reinar en él buena fé, y depósito de confianza esencial en toda compañía de que abusó el demandado.

Considerando: que por igual abuso cometido por el demandado don Bernardino Menendez en haber vendido vacas y crias sin beneplácito del D. Onesto como dueño del ganado, le hace responsable la ley al comunero á la entrega de principal y comunicar la mitad de ganancias al ganadero emanantes de la compañía.

Considerando por último: que vendida una de las vacas en seiscientos ochenta rs. es el resultado la pérdida de doscientos veinte rs., cuya pérdida deben suplir los trescientos sesenta y cinco rs. precio de las crias, segun la prueba suministrada por el demandante.

Vista la ley siete y la trece, título diez partida quinta,

Fallo: que debia condenar y condena al D. Bernardino Menendez, á que al término de sexto dia, satisfaga al D. Onesto Conde, los mil ochocientos cuarenta reales de principal, siendo supletorio doscientos veinte reales de las naciones vendidas, y por consiguiente, que le pague además, sesenta y dos reales y medio mitad de ganancias por resultado de la compañía, con las costas, y que se haga pública esta Sentencia á las puertas del tribunal, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldia del demandado. Y lo firmó de que doy fé.—Licenciado Vicente Arango Valdés.—Ante mí, José Conde.» Y á fin de que se inserte esta Sentencia en dicho periódico oficial, para que llegue á conocimiento del D. Bernardino Menendez y le pare el perjuicio que haya lugar, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Juez interino, en Pravia y Octubre tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—L. Vicente Arango Valdés.—José Conde.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE.

En la calle del Estanco del Medio, núm. 46, acaba de establecerse EL

OVETENSE, para elaborar á brazo el mejor chocolate que se conoce en el reino y en el extranjero. Este maestro, que desde su mas corta edad viene dedicado al ejercicio de este arte, ofrece á sus paisanos el género mas superior conocido hasta el dia, el cual indudablemente puede competir con el de las mejores fábricas.

Para comodidad del público, ha determinado establecer un depósito en la plaza Mayor, comercio de don Carlos Ramos, donde se espande el espresado género á 5, 6, 7, 8 y 9 reales libra advirtiendo que estas clases superarán á las hasta ahora conocidas un real en libra.

Se sirven á domicilio los encargos de una molienda en adelante.

Por molindas se hace el 3 por 100 de rebaja.

No siendo el género como se ofrece, se devolverá su importe al entregar aquel.

Anuncio de venta en Gijon.

Se vende la casa alta núm. 15 de la calle de los Morales, y la huerta contigua que da á la de Cabrales; de estension la última de unos 28.000 pies cuadrados, con pozos de agua, en buen estado de cultura y muy á propósito para fabricar.

El que desearé adquirir el todo ó parte de dicha propiedad, puede entenderse en Gijon, con D. Francisco de Cabo, que vive en la misma calle de los Morales número 13.

LA PROVIDENCIAL.

Caja de ahorros á interés fijo, Auxiliadora

de la agricultura, de la industria y del comercio.

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.ª

Consejo de inspeccion:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, propietario, ex-presidente del Consejo de ministros y Senador del Reino.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada y diputado á Córtes.

Illmo. Sr. D. Nicolás Hurtado, propietario y diputado á Córtes.

Excmo. señor conde de Torre-muzquiz, propietario.

Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, propietario, jefe superior de administracion y diputado á Córtes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario. ABOGADO CONSULTOR.

Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario.

ARQUITECTO.

Sr. D. Máximo Robles, propietario y catedrático de la escuela de arquitectura.

NOTARIO.

Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, propietario.

Oficinas generales.—Madrid, calle de la Reyna, núm. 13, principal.

A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el interés fijo siguiente:

Por un año.....	9 por 100.
Por dos.....	10
Por tres.....	11
Por cuatro.....	12

Y serán colocados en préstamos hipotecarios, en construccion de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando excluido el crédito personal.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.